

Procedimiento de Denuncia

Ley N° 20.393
Alxar y filiales

Contenido

1

Objetivo

2

Alcance

3

Tipo de Denuncias

3.1

**Actividades o conductas
constitutivas**

3.2

**Contravenciones al
Código de Ética**

4

**Contenido de
las Denuncias**

5

**Tratamiento
de denuncias**

6

**Comunicación
de seguimiento
y resultados de
denuncias**



Objetivo

El procedimiento de denuncia tiene por objeto establecer un mecanismo de investigación y solución para las denuncias que se presenten en relación a los delitos señalados en la Ley 20.393. En este procedimiento se mantendrá la confidencialidad y anonimato, si así lo decidiera el denunciante, y además es independiente a las acciones legales que pudieran corresponder.

Inversiones Alxar S.A. y sus filiales han adoptado el presente procedimiento para conocer y resolver, en su caso, las denuncias de los colaboradores de la compañía, clientes, proveedores, contratistas, accionistas y terceros, relacionadas a infracciones a la Ley 20.393 y de transgresiones al Código de Ética y Conducta. Para todas las denuncias recibidas se asegura un proceso objetivo, confidencial y sin represalias.



Alcance

La Empresa ha implementado un mecanismo de comunicación para que toda persona que tenga información acerca de una práctica que constituya una infracción a la Ley 20.393, o una conducta que se aparte de los principios éticos establecidos en el Código de Ética de Alxar, reporte esta situación directamente a la Empresa. Este canal de denuncia se denomina “Línea Directa” y cuenta con un formulario en línea en el sitio web www.alxar.cl y una dirección de correo electrónico: lineadirecta@alxar.cl.

La Línea Directa es gestionada por el “Encargado de Prevención”. Este cargo es desempeñado por una persona nombrada por el Directorio, quien es responsable de mantener la confidencialidad de las denuncias recibidas, incluyendo la protección de la identidad de quién responsablemente las haya hecho, en caso que el denunciante lo solicite. Adicionalmente, el Directorio ha designado un Comité de Ética para que apoye al Encargado de Prevención en el conocimiento y resolución de las denuncias recibidas.

La denuncia debe ser efectuada de forma responsable y entenderse como una contribución en el cumplimiento de la legislación vigente y en la mantención de un alto estándar ético en la Empresa.

Quien la utilice con este objeto no estará, en ningún caso, expuesto a represalias, ni consecuencias negativas. Bajo ningún punto de vista la Línea Directa debe ser usada con otros fines.



Tipo de Denuncias



3.1

Actividades o conductas constitutivas de ilícitos en beneficio de la Empresa, referidos a la Ley 20.393.

- **Cohecho a funcionario público nacional o extranjero**

Se entiende por cohecho ofrecer u otorgara un empleo público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice acciones u omisiones indebidas en el ejercicio de sus funciones. También se pena el solo hecho de ofrecer, aceptar dar o entregar un beneficio económico al funcionario público, no teniendo necesariamente una contraprestación por parte de este. (Definición de acuerdo al Código Penal, Artículos 250 y 251 bis)

- **Lavado de Activos**

Es considerado lavado de activos todo acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen directa o indirectamente de la perpetración de hechos constitutivos de delitos, tales como: delitos de la Ley de Mercado de Valores, delitos bancarios, delitos tributarios, apropiación indebida, tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (drogas), conductas terroristas, tráfico de armas y organizaciones con fines delictivos (prostitución infantil, secuestro, trata de personas, entre otros.)

Asimismo, constituye lavado de activos cualquier acto por medio del cual se adquieran, posean, tengan o utilicen los referidos bienes, con ánimo de lucro cuando al momento de recibirlos ha tenido conocimiento de su origen ilícito. Es decir, el lavado de activos es todo acto u omisión que tenga por objeto ocultar o disimular la naturaleza, ubicación, origen, propiedad o control de dinero u otros bienes obtenidos en forma ilegal.

Este es un proceso complejo y dinámico mediante el cual dichos activos, de procedencia ilícita, se introducen en una empresa y por ende en la economía de un país, intentando darle una apariencia de legalidad. (Artículo 27 de la Ley N°19.913)

- **Financiamiento al terrorismo**

Comete este delito toda persona, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad que se utilicen en la comisión de cualquier tipo de delito terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público en servicio, atentar contra el Jefe de Estado y otras autoridades civiles, militares, policiales o religiosas, colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos, asociarse con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

(Artículo 8° de la Ley N°18.314)

- **Receptación**

Este delito lo comete quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato (robo de ganado), las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma.

Agrava el delito la circunstancia de que el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de agua lluvia o telefonía.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 456 bis A)

• **Negociación Incompatible**

Es el delito que puede ser cometido en las empresas por Directores o Gerentes u otra persona que posea un poder delegado por ellos, donde forme parte de algún negocio, actuación, contrato, operación o gestión directa o indirectamente con el fin de obtener algún tipo de beneficio personal o para alguien relacionado.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 240)

• **Corrupción entre particulares**

Cuando la empresa requiere un bien o servicio: Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o una persona relacionada, por parte de un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el marco de sus funciones, la contratación de este oferente sobre otro.

(Definición de acuerdo con el Código Penal, Artículo 287 bis).

Cuando la empresa ofrece un bien o servicio: Dar, ofrecer o aceptar dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario o trabajador de otra empresa, para que este favorezca o haya favorecido, la contratación de la empresa en la que se trabaja, sobre otra empresa.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 287 ter).

• **Apropiación Indevida:**

Apropiarse dinero o bienes muebles otra persona o empresa, que se encuentren en poder de la empresa en que se trabaja, y que se encuentre en obligación de devolver.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 470 n° I)

• **Administración Desleal**

Perjudicar el patrimonio de la empresa, por haber ejercido de manera abusiva las facultades de disponer del patrimonio de la misma, o ejecutando u omitiendo cualquier acto de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio de la empresa.

(Definición de acuerdo al Código Penal, Artículo 470 n° II)

• **Contaminación de Aguas**

Se comete este delito cuando una persona introduzca o mande a introducir al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

(Artículo 136 de la Ley de Pesca)

• **Veda de Productos**

Este delito se configura con el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de estos.

(Artículo 139 de la Ley de Pesca)

• **Extracción Ilegal de Recursos Bentónicos en áreas de Manejo**

Se produce cuando se realicen actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino (bentónicos), de exclusividad a pescadores artesanales, sin ser titular de los derechos correspondientes.

(Artículo 139 Bis de la Ley de Pesca)

• **No Acreditar Origen Legal de Recursos Hidrobiológicos Escasos**

Se refiere al delito de comercializar, procesar, elaborar o almacenar recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado.

(Artículo 139 Ter de la Ley de Pesca)

• **Todo otro delito que se incorpore la Ley N°20.393.**

3.2

• Contravenciones al Código de Ética y Conducta, a las políticas, principios y valores de la Empresa.

• Prácticas que pueden constituir una transgresión al Código de Ética y Conducta, y en forma especial, constituir un delito de los señalados en la Ley 20.393 por parte de personas de la Empresa, o por personas o entidades que mantienen relaciones con ella, de conformidad a lo dispuesto en dicho Código.



4

Contenido de la denuncia

La denuncia deberá señalar:

- a) Materia de la denuncia.
- b) Empresa en contra de la cual se interpone la denuncia.
- c) Descripción de la situación objeto de la denuncia, por ejemplo:
 - Contexto en el que ocurrieron los hechos denunciados (fecha, hora, período de tiempo, lugar, área de la empresa, etc.)
 - Antecedentes previos, si correspondiere.
 - Personas involucradas (interno, externo o ambos; nombre, cargo, área de desempeño si los supiere)
 - Forma en que tomó conocimiento de la situación (de oídas, presencialmente, por documentos, etc.)
- d) La solicitud del denunciante de protección de su identidad o el requerimiento del denunciante de ser contactado para aportar información adicional y ser informado de los resultados de la investigación. En este último caso, deberá indicar un medio de comunicación a través del cual pueda ser contactado.
 - Detalles relacionados con la presunta infracción (existencia de testigos, disponibilidad a colaborar, etc.)
 - Información de respaldo, si se dispone de ella.
 - Alguna recomendación acerca de la mejor manera de enfocar la investigación.

5

Tratamiento de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos dará curso a la denuncia, recabando la información correspondiente y presentando el caso al Comité de Ética, conforme al procedimiento establecido en sus estatutos.

6

Comunicación de seguimiento y resultados de denuncias

El Encargado de Prevención de Delitos informará al denunciante, si éste lo ha solicitado, del resultado de la investigación. Esta comunicación se hará por escrito, señalando la fecha y el contenido de la denuncia, las acciones realizadas para conducir la investigación y las medidas adoptadas, si las hubiere.

El denunciante podrá, por una vez y dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de la comunicación, solicitar al Comité de Ética que revise nuevamente el proceso, aportando antecedentes adicionales y expresando los fundamentos por los cuales considera necesario modificar la resolución tomada por el Comité. Esta solicitud deberá efectuarse a través de Línea Directa y hacer mención a la denuncia original.





Procedimiento de Denuncia

www.alxar.cl